

PARA: FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGOGICO -IDEP

DE: DIRECCION GENERAL

ASUNTO: CLASIFICACION TRIBUTARIA DEL PERSONAL PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Con el fin de establecer las bases gravables y la retención en la fuente para personas naturales con la Categoría de Empleados de que tratan los artículos 383 y 384 del Estatuto Tributario Nacional, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria Nacional), a través de la expedición de los Decretos Reglamentarios N° 3032 y N° 1070 de 2013, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se debe solicitar a las personas naturales que certifiquen bajo la gravedad de juramento si pertenecen o no a la Categoría de Empleados, en este sentido debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El prestador del servicio o persona natural y/o su asesor tributario personal, deben determinar si la persona cumple con todos los requisitos para pertenecer a dicha Categoría, según lo contenido en el Art. 329 del Estatuto Tributario Nacional.
2. Al pagador o agente retenedor, no le corresponde clasificar al personal asalariado o contratista de prestación de servicios según su criterio o interpretación de la realidad tributaria del mismo, razón por la cual debe ampararse en la certificación para actuar de conformidad, en su calidad de agente retenedor, aplicando la retención en la fuente de manera que se ajuste a lo de Ley.
3. La persona que **NO pertenece a la Categoría de Empleados** debe manifestarlo por escrito, tal como lo prevee la Ley 1607 de 2012 y el Decreto Reglamentario N° 099 de 2013, Art. 1°, Parágrafo 1°, así:

*"Parágrafo 1° Las personas naturales que no pertenezcan a la categoría de empleados, cuyos **pagos provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria**, están sometidos a la retención en la fuente que resulte de aplicar a dichos pagos la tabla de retención prevista en este artículo". Lo anterior en consonancia con el Art. 383 del Estatuto Tributario Nacional,*

4. De acuerdo con lo establecido en la Reforma Tributaria Nacional (Ley 1607 de 2012), para obtener la base gravable del cálculo de la retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, podrán deducirse los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

- a. En el caso de empleados que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria, en virtud de préstamos para adquisición de vivienda o leasing habitacional. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario o Leasing Habitacional (hasta 1.200 UVT del año 2015, \$33'935.000 y un máximo deducible mensual de 100 UVT, \$2'828.000 para el año 2015).
 - b. Los pagos por salud señalados en los literales a y b del artículo 387 del Estatuto tributario, siempre que mensualmente no superen 16 UVT (Unidades de Valor Tributario), es decir \$452.464 para el año gravable 2015.
 - c. Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de 32 UVT (es decir \$904.928 para el año gravable 2015).
 - d. **Estos factores podrán deducirse únicamente** cuando el contribuyente, en la declaración del impuesto sobre la renta, determine el **impuesto sobre la renta a su cargo por el sistema ordinario de determinación.**
5. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos para las personas que tienen suscritos varios contratos con diferentes entidades:
- ✓ **Decreto 1070, artículo 2 – Parágrafo 3.** *“El empleado no podrá solicitar la aplicación de los factores de detracción de que trata el presente artículo en montos que, sumados sobre todas sus relaciones laborales, o legales y reglamentarias, y/o de prestación de servicios, superen los topes respectivos calculados con base en la suma total de sus ingresos provenientes de esas mismas relaciones.”*
 - ✓ **Decreto 1070, Art. 3°**– *“Las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, estarán condicionadas a su pago en debida forma, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago de aportes.”*
 - ✓ **Decreto 1070, Art. 1°**– *“...Cuando la información se entregue de manera extemporánea, el pagador solamente la tendrá en cuenta para efecto del cálculo de la retención en la fuente aplicable a los pagos o a bonos en cuenta que se efectúen con posterioridad a la actualización de la información. No se podrán modificar ni ajustar las retenciones en la fuente practicadas o que hayan debido practicarse con anterioridad a la entrega de la información.”*
 - ✓ *“...Cuando la persona natural incumpla con la obligación de entrega de la información de que trata este artículo, el agente de retención (IDEP) deberá informarle a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con el fin de que la Administración Tributaria imponga las sanciones pertinentes. La DIAN determinará la forma y el plazo para entrega de la información relativa al incumplimiento.”*

Av. Calle 26 N° 69D-91 Centro Empresarial Arrecife
Torre Peatonal, Oficinas 805 – 806 – 402A – 402B
Código postal: 110931
Tel.: 2630603
www.idep.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

En consecuencia con lo anterior, se adjunta el formato de Certificación Anual Juramentada, la cual debe ser diligenciada tanto para pertenecientes a Categoría Empleados, como los que NO pertenecen a esta categoría, de acuerdo con lo establecido la Ley 1607 de 2012.


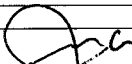
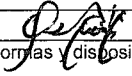
El diligenciamiento del formato de Certificación Anual Juramentada, anexo a la presente Circular, de que trata el Decreto Reglamentario 099 de 2013, debe presentarse con igual periodicidad de las cuentas radicadas ante el Instituto para pago, en razón a que la condición de las personas puede cambiar en cualquier momento.

La mencionada Certificación Anual Juramentada (formato adjunto) se debe presentar por parte de los contratistas al supervisor del contrato junto con los demás documentos soportes para pago del mes, o producto entregado y formará parte de los documentos del contrato. Los funcionarios de planta deben remitir este formato a la Profesional Especializado con funciones de Talento Humano, con fecha límite **31 de marzo de 2016**. Para el caso del personal nuevo deberá incorporarse dentro de los documentos requeridos para la contratación o para la posesión en caso de personal que se vincule en planta del Instituto.

La Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario estará presta a cualquier asesoría que se requiera sobre el tema.

Cordialmente,


NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Directora General

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó:	Carlos Andrés Prieto Olarte – Subdirector Administrativo, Financiero y de C.D.	
Revisó:	Irma Carmenza Chamorro Toquica – Jefe Oficina de Asesoría Jurídica Nelba Faride Beltrán Beltrán – Profesional especializado 222 - 03	
Elaboró	Oswaldo Gómez Lozano – Profesional Especializado 222-04	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes		

Av. Calle 26 N° 69D-91 Centro Empresarial Arrecife
Torre Peatonal, Oficinas 805 – 806 – 402A – 402B
Código postal: 110931
Tel.: 2630603
www.idep.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**